

A. de v.
Yuli Judith Tellez Soto

Yuli Judith Tellez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



feer

ANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A.
SECCION DE FIDEICOMISOS

RECORRIDO
07 ABR. 1999

HORA: 9:55
FIRMA: [Signature]

NUMERO: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363). - - - - -

En la ciudad de Guatemala, el siete de diciembre de mil

novecientos noventa y ocho (1998), Ante Mí: **YULI JUDITH TELLEZ SOTO,**

Escribano del Gobierno, comparecen: Por una parte, el Licenciado **EDWIN**

GIOVANNI VERBENA DE LEON, de cuarenta y siete (47) años de edad,

casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, se

identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de

registro cuatrocientos diecinueve mil setecientos treinta y ocho (419738)

extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala,

quien actúa en su calidad de **GERENTE DEL BANCO DE GUATEMALA**

(institución que en el cuerpo de este instrumento se denominará el Banco) y,

como tal, en el ejercicio de la representación de dicha entidad, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo cuarenta (40) de su ley orgánica, contenida en el

decreto número doscientos quince (215) del Congreso de la República, y

acredita su personería con la resolución de Junta Monetaria número JM guión

doscientos setenta y seis guión noventa y siete (JM-276-97) de fecha nueve (9)

de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y con certificación del acta de

toma de posesión del cargo de mérito número tres mil ciento setenta y cinco

(3175), del once (11) de julio del mismo año, autorizada por la Secretaría

Administrativa de el Banco; y, por la otra, **ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ**

de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero

Agrónomo, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad, número

de orden A guión uno (A-1) y de registro quinientos ocho mil quinientos sesenta

y dos (508562), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento

de Guatemala, quien actúa en su calidad de **GERENTE GENERAL Y**

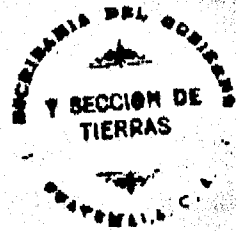
REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL

SOCIEDAD ANONIMA -BANRURAL-, personaería que acredita con acta notarial de nombramiento autorizada en esta ciudad el dos (2) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento treinta y seis mil seiscientos diecinueve (136619), folio trescientos cuarenta y siete (347) del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, con fecha diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998). Doy fe de haber tenido a la vista los documentos y disposiciones citados, que las representaciones que se ejercitan son suficientemente amplias, de conformidad con la ley y a mi juicio, para el otorgamiento del presente contrato, que los otorgantes me aseguran ser de los datos de identificación personal indicados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y que por este acto celebran **CONTRATO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE CONSTITUCION** del fideicomiso denominado "**FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION -FEER-**" contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: (ANTECEDENTES). A)** Manifiestan los comparecientes que mediante Acuerdo Gubernativo del veintiocho (28) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) se facultó al Ministro de Finanzas Públicas y Coordinador del Comité de Reconstrucción Nacional para que en representación del Gobierno de la República de Guatemala celebrara con el Banco de Guatemala un contrato de fideicomiso especial denominado "**FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION -FEER-**", con un patrimonio fideicometido inicial de **VEINTIOCHO MILLONES DE QUETZALES (Q.28.000.000.00)**, el cual quedó formalizado por escritura pública número

2 de 10

Judith Téllez Soto

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



doscientos sesenta y cuatro (264), autorizada en esta ciudad el tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), por el Escribano del Gobierno. B) De conformidad con el citado contrato de fideicomiso celebrado entre el Ministerio de Finanzas Públicas (Fideicomitente) y el Banco de Guatemala (Fiduciario), éste fue facultado para que, con los recursos fideicometidos suscribiera a su vez contratos de fideicomiso con los bancos del sistema que participaran en el programa. De esa cuenta el Banco de Guatemala suscribió contrato de fideicomiso con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, hoy Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, por un monto de **DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q.12,000,000.00)**, el cual quedó contenido en escritura pública número doscientos sesenta y siete (267), autorizada en esta ciudad el tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) por el Escribano del Gobierno, instrumento que fue modificado por escritura pública número doscientos treinta y uno (231), autorizada en esta ciudad el veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977) por el Escribano del Gobierno, ampliando el patrimonio fideicometido en la cantidad de **SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6,000,000.00)** quedando, en consecuencia, el mismo, en **DIECIOCHO MILLONES DE QUETZALES (Q.18,000,000.00)**. C) De conformidad con lo estipulado en el párrafo (iii), literal (g), cláusula uno (1), capítulo romanos III del contrato de préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- guión ciento veinte diagonal TF guión GU (BID-120/TF-GU), el Banco de Guatemala celebró con BANDESA un contrato de fideicomiso por la suma equivalente a **VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$20,000,000.00)** en monedas que forman parte del Fondo Fiduciario, más una contrapartida

nacional de **CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5,000,000.00)**, el cual quedó contenido en escritura pública número ciento cinco (105), autorizada en esta ciudad el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) por el Escribano del Gobierno, la cual ha sido modificada de la manera siguiente: i) Mediante escritura pública número ochenta y nueve (89), autorizada en esta ciudad el dieciséis (16) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) por el Escribano del Gobierno, se disminuyó el patrimonio fideicometido en la cantidad de **SEIS MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Q.6,006,555.32)**, para desobligar los compromisos en Pesos Mexicanos, Bolívares, Cruzeiros y Soles Peruanos que no fue posible su utilización, quedando, en consecuencia, el capital fideicometido en **Dieciocho Millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Quetzales con sesenta y ocho centavos (Q.18,993,444.68)**. ii) Por medio de escritura pública número novecientos cincuenta y cinco (955), autorizada en esta ciudad el veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el Escribano del Gobierno, se disminuyó el patrimonio fideicometido en la cantidad de **Quince Millones de Quetzales (Q.15,000,000.00)** para capitalizar a BANDESA, quedando, en consecuencia, el patrimonio fideicometido en **Tres Millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Quetzales con sesenta y ocho centavos (Q.3,993,444.68)**. D) En virtud de lo indicado en las literales anteriores, BANDESA había venido administrando el fideicomiso integrado por los programas **FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION**

3 de 6

Yuli Judith Téllez Soto

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



-FEER- y BID GUION CIENTO VEINTE DIAGONAL TF GUION GU (BID-120/TF-GU) que provienen del fideicomiso FEER que administra el Banco de Guatemala y cuyos fondos estaban destinados para el mismo fin, por lo que el Banco de Guatemala y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola convinieron en fusionar dichos programas, habiéndose formalizado mediante escritura pública número ciento sesenta y tres (163) autorizada el ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) por el Escribano del Gobierno, con base en el artículo primero (1º.) del Acuerdo Gubernativo ochocientos setenta y ocho guión ochenta y cuatro (878-84), que se refiere a que el reconocimiento de gastos de administración se aplicará sobre la base de un sólo fideicomiso. Consecuentemente, al fideicomiso BID guión ciento veinte diagonal TF guión GU (BID-120/TF-GU), desde su constitución, le son aplicables las estipulaciones de las escrituras públicas números doscientos sesenta y siete (267), doscientos treinta y uno (231) y setecientos cincuenta y uno (751) de fechas tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977) y veintiuno (21) de agosto de mil novecientos ochenta (1980), respectivamente. Derivado de la fusión indicada, se hizo necesario modificar, entre otros, el numeral romanos dos (II), cláusula SEGUNDA, Patrimonio Fideicometido, de la escritura pública número doscientos sesenta y siete (267) autorizada el tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) por el Escribano del Gobierno, suscrita entre el Banco de Guatemala y BANDESA, el cual quedó así: "II. Patrimonio Fideicometido. El monto del patrimonio del fideicomiso Fondo Extraordinario Especifico de Reconstrucción -FEER- asciende a la cantidad de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. MIL CUATROCIENTOS

CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS

(Q.21,993,444.68), de los cuales **DIECIOCHO MILLONES DE QUETZALES**

(Q.18,000,000.00) provienen del Fondo Extraordinario Específico de

Reconstrucción -FEER- y **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y**

TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON

SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.3,993,444.68) provienen del Fondo BID

GUION CIENTO VEINTE DIAGONAL TF GUION GU (BID-120/TF-GU).

SEGUNDA: (DISMINUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DEL

FIDEICOMISO PRINCIPAL). De conformidad con la escritura pública número

doscientos ochenta y cinco (285) suscrita por el Banco de Guatemala y el

Ministerio de Finanzas Públicas, autorizada por el Escribano del Gobierno el tres

(3) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), en cumplimiento del inciso

c), Artículo 1. del Acuerdo Gubernativo número setecientos noventa y siete

guión noventa y siete (797-97) del veinte (20) de noviembre de mil novecientos

noventa y siete (1997), se modificó la escritura pública número doscientos

sesenta y cuatro (264) de fecha tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y

seis (1976) suscrita por las mismas partes, reduciéndose el patrimonio

fideicometido del fideicomiso "Fondo Extraordinario Específico de

Reconstrucción -FEER-" en **SEIS MILLONES DE QUETZALES**

(Q.6,000,000.00). **TERCERA: (REDUCCION DEL PATRIMONIO**

FIDEICOMETIDO DEL FIDEICOMISO SECUNDARIO). Continúan

manifestando los otorgantes, en la calidad en que actúan, que con base en el

inciso c), Artículo 1. del Acuerdo Gubernativo número setecientos noventa y

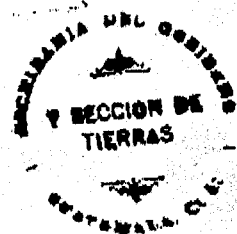
siete guión noventa y siete (797-97) del veinte (20) de noviembre de mil

novecientos noventa y siete (1997), la resolución del Consejo de Administración

14 de 6

Yuli Judith Téllez Soto

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO

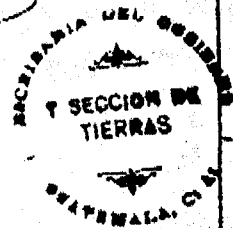


Provisional del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CAP guión cero cuarenta y ocho guión cero guión noventa y ocho (CAP-048-0-98) de fecha tres (3) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998) y la resolución de la Junta Monetaria número JM guión ciento sesenta y dos guión noventa y ocho (JM-162-98), convienen en **SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6,000,000.00)** el patrimonio fideicometido del fideicomiso constituido por el Banco de Guatemala en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, hoy Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, con recursos del fideicomiso "Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER-", por lo que se hace necesario modificar el numeral romanos dos (II), cláusula SEGUNDA, Patrimonio Fideicometido, de la escritura pública número doscientos sesenta y siete (267) autorizada el tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) por el Escribano del Gobierno, el cual queda así: **"II. Patrimonio Fideicometido.** El monto del patrimonio del fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER- asciende a la cantidad de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.15,993,444.68)**, de los cuales **DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q.12,000,000.00)** provienen del Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER- y **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.3,993,444.68)** provienen del Fondo BID GUION CIENTO VEINTE DIAGONAL TF GUION GU (BID-120/TF-GU)". **CUARTA: (VALIDEZ Y FUERZA LEGAL).** Manifiestan los comparecientes, en la calidad con que

actúan, que con excepción de la cláusula modificada y relacionada en la cláusula anterior, todas las demás cláusulas de la escritura pública número doscientos sesenta y siete (267) autorizada el tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) por el Escribano del Gobierno, conservan su validez y fuerza legal. **QUINTA: (ACEPTACION).** Los comparecientes, en los términos relacionados aceptan el contenido del presente contrato. Tengo a la vista: a) La documentación con que los otorgantes acreditan la personería con que actúan; b) El Acuerdo Gubernativo número setecientos noventa y siete guión noventa y siete (797-97) que en su parte conducente dice: "ACUERDO GUBERNATIVO No. 797-97... POR TANTO: En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo ciento ochenta y tres, incisos e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala. ACUERDA: Artículo 1. Facultar al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que le otorgara el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado, ante el Escribano de Gobierno, a suscribir la modificación de los contratos de fideicomiso que a continuación se indican y en los términos siguientes: ... (c) Reducir el patrimonio fideicometido del fideicomiso "Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER-", constituido mediante Escritura Pública número doscientos sesenta y cuatro (264), de fecha tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), en el que actúa como Fiduciario el Banco de Guatemala, quien a la vez deberá suscribir un contrato modificadorio del fideicomiso de segundo grado, constituido mediante Escritura Pública número doscientos sesenta y siete (267), de fecha tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANDESA), para reducir el patrimonio fideicometido en la

5 de 6

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO

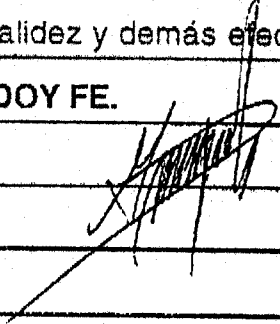
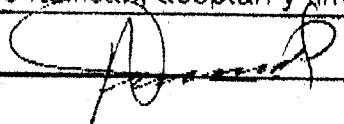


cantidad de SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6,000,000.00). Artículo 2.

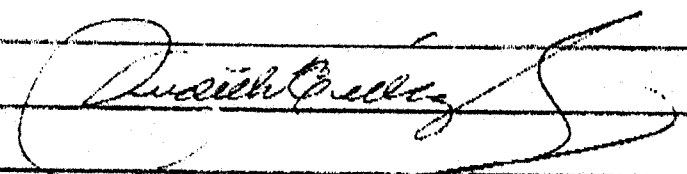
Una vez suscritas las Escrituras Públicas correspondientes, los Fiduciarios identificados en los Artículos anteriores, pondrán a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas, el importe de las cantidades en las que se disminuyen los patrimonios fideicometidos respectivos, los cuales se deberán depositar en una cuenta específica que se abrirá en el Banco de Guatemala, a solicitud del Ministerio de Finanzas Públicas y que oportunamente les comunicará a los Fiduciarios.”; c) La resolución del Consejo de Administración Provisional del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CAP guión cero cuarenta y ocho guión cero guión noventa y ocho (CAP-048-0-98) de fecha tres (3) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998) que transcrita en su parte conducente dice: “I. APROBAR la modificación del contrato del fideicomiso denominado “FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION -FEER-”, en la forma descrita en el anexo “A” de este documento. II. AUTORIZAR al Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, comparezca ante el señor Escribano de Gobierno a suscribir el contrato indicado en el punto anterior. III. DAR vigencia inmediata a la resolución que se sirvan emitir, eximirla de su aprobación en segunda lectura y autorizar a la Asistente de Gerencia General para notificarla sin más trámite.” d) La resolución de la Junta Monetaria número JM guión ciento sesenta y dos guión noventa y ocho (JM-162-98) que transcrita en su parte conducente dice: “**LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:** “1. Aprobar, conforme el texto de los anexos adjuntos a la presente Resolución, el proyecto de escritura pública de modificación al contrato de constitución del fideicomiso denominado “Fondo Extraordinario

3341384, #11711

Específico de Reconstrucción -FEER-", contenido en la escritura pública número 264; así como el proyecto de escritura pública de modificación del fideicomiso de segundo grado constituido mediante escritura pública No. 267, ambas autorizadas en esa ciudad por el Escribano del Gobierno el 3 de mayo de 1976. 2. Autorizar al Gerente del Banco de Guatemala para que, en representación de esa institución, comparezca ante el Escribano del Gobierno a suscribir las escrituras públicas referidas en el numeral anterior. 3. Dar vigencia inmediata a la presente Resolución y autorizar a la Secretaría de esta Junta para comunicarla sin más trámite"; y, e) El primer testimonio de la escritura pública número doscientos sesenta y siete (267) de fecha tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) anteriormente relacionada. Leo lo escrito a los comparecientes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman. De todo lo expuesto **DOY FE.**



Ante mi



Yuli Judith Téllez Soto

ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública número trescientos sesenta y tres (363) autorizada en esta ciudad el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por la infrascrita Notario, que para entregar al BANCO DE GUATEMALA, extendió, sello y firmo en cinco (5) hojas de papel especial de fotocopia impresas de ambos lados, las cuales coinciden fiel y exactamente con su original, más la presente en esta hoja de papel español. En la ciudad de Guatemala, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Yuli Judith Téllez Soto

Yuli Judith Téllez Soto
ABOGADO Y NOTARIO

